Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 6 de julio de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015925.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, nº 2 solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo nº 1 salida del centro de Seccto. Culebreras.

Final: Apoyo nº 29 existentes.

Términos municipales afectados: Medina de las Torres. Valencia del Ventoso.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 15.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms.: 5,302.

Apoyos: Metálico. Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 28.

Crucetas: Bóvedas. Tresbolillo.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Parajes entre los TT.MM. de Medina de las Torres y Valencia del Ventoso.

Presupuesto en euros: 92.043,41.

Presupuesto en pesetas: 15.314.818.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-015925.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 14 de octubre de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2004, de la Consejera de Fomento, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 842, de 31 de mayo de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Visto el recurso contencioso administrativo número 1065 de 2002, promovido por la procuradora Doña María de los Ángeles Chamizo García, en nombre y representación de MERCANTIL EL MUSEL, S.L., siendo parte demandada la Junta de Extremadura representada por el Sr. Letrado de sus Servicios Jurídicos, recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura de fecha 19 de febrero de 2002, dictada en expediente BA 0180/01, se ha dictado Sentencia firme nº 842, de 31 de mayo de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Los arts. 8 y 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, atribuyen la ejecución de resoluciones judiciales recaídas en recursos contencioso-administrativos en que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al

órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso y establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por lo tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

Proceder a la ejecución de la Sentencia nº 842, de 31 de mayo de 2004 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procurador de los Tribunales Sra. Chamizo García en nombre y representación de El Musel, S.L. contra la Orden del Excmo Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura de fecha 19 de febrero de 2002, que se anula por no ser conforme a Derecho, sin costas."

Mérida, a 15 de octubre de 2004.

La Consejera,
LEONOR MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2004, de la Consejera de Fomento, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 906, de 15 de junio de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Visto el recurso contencioso administrativo número 469 de 2002, promovido por la procuradora Doña Guadalupe Sánchez Rodilla Sánchez, en nombre y representación de D. José Merino Sánchez, siendo demandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes de fecha 31 de enero de 2002 desestimando el recurso de alzada formulado por el demandante frente a la Resolución de 25 de julio de 2001 de la Dirección General de Transportes, acordando imponer una sanción ascendente a 1.502,53 euros (250.000 pesetas) por estimar cometida una infracción muy grave tipificada en el artículo 140.a de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y art. 197.a de su Reglamento aprobado por Real Decreto 1211/1990 (ROTT), se ha dictado Sentencia firme nº 906, de 15 de junio de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Los arts. 8 y 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, atribuyen la ejecución de resoluciones judiciales recaídas en recursos contencioso-administrativos en que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso y establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por lo tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución de la Sentencia nº 906, de 15 de junio de 2004 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procurador Sra. Sánchez-Rodilla Sánchez en nombre y representación de D. José Merino Sánchez contra la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes de fecha 31 de enero de 2002, que se anula por no ser conforme a derecho, sin costas".

Mérida a 15 de octubre de 2004.

La Consejera,
LEONOR MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2004, de la Consejera de Fomento, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 682, de 3 de junio de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Visto el recurso contencioso administrativo número 1113 de 2002, promovido por el procurador Don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación del recurrente Córdoba Sánchez, S.A., contra la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución dictada por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura, de fecha 29 de mayo de 2002, se ha dictado Sentencia firme nº 682, de 3 de junio de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.